



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 384/2023

Sucre, ...7... de noviembre de 2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE TRES  
FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO  
"CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE".

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 157/2023 de 27 de octubre de 2023, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del art. 67 inciso I) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE", no se encuentran observaciones técnicas.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-3264, de 23 de octubre de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE DESPACHO N° 1460/23 de 2023 de octubre de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, remite Decreto Edil 162/2023, Informe Jurídico No. 2171/2023 sobre la solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS, DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE", para su respectivo análisis, tratamiento y consideración.

Que, el INFORME N° 157/2023, emitida por la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial de fecha de egreso de fecha 27 de octubre de 2023, el mismo que en la parte de la propuesta del informe establece lo siguiente:

"Luego del análisis del tema, la Comisión propone derivar el presente Informe a la Comisión Autónoma y Legislativa, para que en el marco de lo señalado en el artículo 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas en los informes remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE".

Siendo el detalle de la propiedad, la superficie de títulos y la correspondiente a la Declaratoria de necesidad y utilidad pública la siguiente:

| PROPIETARIO                      | PARCELA  | SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.) | SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.) | SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2) |
|----------------------------------|--|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| MARIA CABEZAS CHINO VDA DE PUCHO | PALTA PAMPITA<br>CERTIFICADO CATASTRAL N°<br>CC-T-CHU-03395/2022 | 0,3382                         | 0,0031                        | 31,00                       |
| GREGORIO VALERIANO QUISPE        | LIMON PAMPITA<br>TITULO EJECUTORIAL<br>SPP NAL 129525            | 0,3246                         | 0.0222                        | 222,00                      |



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

|                            |  |         |        |        |
|----------------------------|--|---------|--------|--------|
| COMUNIDAD<br>CHUQUI CHUQUI | AREA COMUNAL<br><br>CERTIFICADO CATASTRAL N°<br>CC-T-CHU01347/2023 CODIGO<br>CATASTRAL ACTUAL 20-R-<br>2763207918451 | 63,4605 | 0,0352 | 352,00 |
| AREA TOTAL A EXPROPIAR     |  |         | 0.0605 | 605,00 |

Que, el **INFORME LEGAL CITE: D.G.G.L. N° 2171/2023 de 10 de octubre de 2023**, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ABOGADO – D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye de la siguiente manera:

- Que, el **PROYECTO CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE**, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad de ARABATE, que requiere que se efectivice el proyecto construcción Puente Peatonal Arabate.
- Que, al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Arabate Distrito Municipal - 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en: INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-7, CITE IT-JATR No. 15/2023 de fecha 08 de septiembre de 2023, con referencia INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE, INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-7 CITE IT-JATR No. 16/2023 de fecha 08 de septiembre de 2023, referente al INFORME TÉCNICO PROYECTO CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE; ambos informes fueron elaborados por el Ing. J Alexander Torrico R., TÉCNICO IV PROYECTISTA D-7 G.A.M.S.; INFORME TÉCNICO TOP J.D.R. CITE No. 04/23 de fecha 04 de septiembre de 2023, con referencia INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE" elaborado por el Top. Jesús Díaz Reyes TOPÓGRAFO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S., remitido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub Alcaldía Distrito -7- G.A.M.S. con el Vo. Bo.Top. Héctor Daza, TOPÓGRAFO S.M.O.T. G.A.M.S. y del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-7 CITE No. 86/2023, con referencia INFORME LEGAL PARA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA, PROYECTO CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE elaborado por el Abg. Edson Astoraque Aramayo, Técnico VI Abogado D-7 G.A.M.S. y Acta de Socialización del Proyecto y proceso de expropiación de acuerdo al Art. 8.- numeral 1. de la Ley Autonómica Municipal No. 145/2019, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.
- Que, existe el fundamento jurídico, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Municipal Autonómica, al, la Necesidad y Utilidad Pública, para el proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE, cuyo beneficio ira en favor de los habitantes de la comunidad.
- Que, la **Superficie a Expropiar**, de acuerdo al diseño del Proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE", y el INFORME TÉCNICO TOP. J.D.R. CITE N° 04/23 de Georreferenciación elaborado por el Top. Jesús Díaz Reyes, TOPÓGRAFO SUB ALCALDÍA D-7-G.A.M.S. remitido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, Sub Alcaldía Distrito -7- G.A.M.S. con el V° B° Top. Héctor Daza, TOPÓGRAFO S.M.O.T. - G.A.M.S. y del Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S, la superficie a expropiar es de: 0.0605 Has., equivalente (605.00 m2), para la construcción del proyecto mencionado.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



| NOMBRE DEL PROPIETARIO           | NOMBRE DEL PREDIO | SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has. | AREA A EXPROPIAR Has. | AREA A EXPROPIAR m2. |
|----------------------------------|-------------------|------------------------------|-----------------------|----------------------|
| MARIA CABEZAS CHINO VDA DE PUCHO | PALTA PAMPITA     | 0.3382 has                   | 0.0031 has            | 31.00 m2             |
| GREGORIO VALERIANO QUISPE        | LIMON PAMPITA     | 0.3246 has                   | 0.0222 has            | 222.00 m2            |
| COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI          | AREA COMUNAL      | 63.4605 has                  | 0.0352 has            | 352.00 m2            |
| AREA TOTAL A EXPROPIAR           |                   |                              | 0.0605 Has            | 605.00 m2            |

- Que, corresponde solicitar al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA de la superficie total de 605.00 Mts2, (SEISCIENTOS CINCO CON 00/100 METROS CUADRADOS), equivalente a 0.0605 Has. de las propiedades:
- **MARÍA CABEZAS CHINO Vda. DE PUCHO**, labores de casa, Viuda, con C.1. No. 7503476, con residencia en la comunidad de Chuqui Chuqui, Distrito 7- Sucre. Propietaria del predio denominado: PALTA PAMPITA; Certificado Catastral: N° CC- T-CHU03395/2022; Código Catastral: ACTUAL: 20-R-2761967917936; con una superficie de: 0.3382 hectáreas; Ubicado en el Municipio de Sucre; Provincia: Oropeza; Departamento: Chuquisaca; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N 1.01.1.04.0002273, bajo asiento N° A-3 de titularidad sobre el dominio de fecha 17/08/2022.
- **GREGORIO VALERIANO QUISPE**, Agricultor, soltero, con C.I. N° 10338421 Ch., con residencia en Yuracpujyo CH., Propietario de la propiedad denominada: LIMON PAMPITA; Actividad: AGRICOLA; Clase de Propiedad: PEQUEÑA; Ubicada en el Cantón: CHUQUI CHUQUI; Sección: CAPITAL; Provincia: OROPEZA; Departamento: CHUQUISACA, con una superficie de: 0.3246 hectáreas; Título Ejecutorial: SPP-NAL-129525; Expediente N° I-16861; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0002274, bajo asiento N A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 06/10/2010.
- Comunidad de Chuqui Chuqui: Registrado a nombre de: **COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI**; Nombre del Predio; AREA COMUNAL; Certificado Catastral: N° CC-T- CHU01347/2023; Código Catastral: ACTUAL: 20-R-2763207918451; con una superficie restante según Registro de Transferencia División de un Predio N° CHU00644/2023 de: 63.4605 hectáreas; Ubicado en el Municipio: Sucre; Provincia: Oropeza; Departamento: Chuquisaca; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984, bajo asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28/09/2010, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE.

Que, el mismo **INFORME LEGAL CITE: D.G.G.L. N° 2171/2023 de fecha 19 de octubre de 2023**, precedentemente citado, en la parte referente a la RECOMENDACIÓN indica lo siguiente:

"Por tanto y en base a los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su Autoridad; **solicitar** mediante Decreto Edil al Pleno del Honorable Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación para el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE**". adjuntando para el efecto toda la documentación de respaldo, de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, mediante **DECRETO EDIL N° 162/2023 de fecha 20 de octubre de 2023**, el Alcalde Enrique Leaña Palenque, Decreta en su **ARTÍCULO PRIMERO**: "Solicitar al Honorable Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de **0.0605 HECTAREAS** Equivalente a **605.00 Mts2 (SEISCIENTOS CINCO con 00/100 METROS CUADRADOS)** de las propiedades de acuerdo al siguiente cuadro:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



| NOMBRE DEL PROPIETARIO           | NOMBRE DEL PREDIO | SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has. | AREA A EXPROPIAR Has. | AREA A EXPROPIAR m2. |
|----------------------------------|-------------------|------------------------------|-----------------------|----------------------|
| MARIA CABEZAS CHINO VDA DE PUCHO | PALTA PAMPITA     | 0.3382 has                   | 0.0031 has            | 31.00 m2             |
| GREGORIO VALERIANO QUISPE        | LIMON PAMPITA     | 0.3246 has                   | 0.0222 has            | 222.00 m2            |
| COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI          | AREA COMUNAL      | 63.4605 has                  | 0.0352 has            | 352.00 m2            |
| AREA TOTAL A EXPROPIAR           |                   |                              | 0.0605 Has            | 605.00 m2            |

- **MARÍA CABEZAS CHINO Vda. DE PUCHO**, labores de casa, Viuda, con C.1. N 7503476, con residencia en la comunidad de Chuqui Chuqui- Distrito 7- Sucre. Propietaria del predio denominado: PALTA PAMPITA; Certificado Catastral: N° CC- T-CHU03395/2022; Código Catastral: ACTUAL: 20-R-2761967917936; con una superficie de: 0.3382 hectáreas; Ubicado en el Municipio: Sucre; Provincia: Oropeza; Departamento: Chuquisaca; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N 1.01.1.04.0002273, bajo asiento N° A-3 de titularidad sobre el dominio de fecha 17/08/2022.
- **GREGORIO VALERIANO QUISPE**, Agricultor, soltero, con C.I. N° 10338421 Ch., con residencia en Yuracpujyo CH., Propietario de la propiedad denominada: LIMON PAMPITA; Actividad: AGRICOLA; Clase de Propiedad: PEQUEÑA; Ubicada en el Cantón: CHUQUI CHUQUI; Sección: CAPITAL; Provincia: OROPEZA; Departamento: CHUQUISACA, con una superficie de: 0.3246 hectáreas; Título Ejecutorial: SPP-NAL-129525; Expediente N° I-16861; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0002274, bajo asiento N A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 06/10/2010.
- Comunidad de Chuqui Chuqui: Registrado a nombre de: **COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI**; Nombre del Predio; AREA COMUNAL; Certificado Catastral: N° CC-T- CHU01347/2023; Código Catastral: ACTUAL: 20-R-2763207918451; con una superficie restante según Registro de Transferencia División de un Predio N° CHU00644/2023 de: 63.4605 hectáreas; Ubicado en el Municipio: Sucre; Provincia: Oropeza; Departamento: Chuquisaca; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984, bajo asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28/09/2010, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 de Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, el **Informe Legal SUB ALCALDIA D-7 CITE N° 86/2023** de 21 de septiembre de 2023, suscrito por el Abogado Edson Astoraque Aramayo, TÉCNICO VI ABOGADO D-7 G.A.M.S. en referencia al proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE ", luego de citar los antecedentes del proyecto, su ubicación, las normativas legales que respaldan la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y realizar el análisis legal del tema, recomienda se proceda con la emisión del Decreto Edil para la prosecución del trámite en el Concejo Municipal de Sucre, solicitando la emisión de la Ley Autónoma Municipal de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE".

Que, el **Informe Técnico SUB-ALCALDIA D-7 CITE IT – JATR N° 16/2023** de fecha 08 de septiembre de 2023, emitido por el Ing. Alex Torrico R., TÉCNICO IV PROYECTISTA D-7 del GAMS, luego de citar la ubicación del proyecto, sus antecedentes, datos generales, problemática y la justificación, indicadores cuantitativos, cualitativos y presupuesto, concluye y recomienda:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



- El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la Comunidad de ARABATE.
- Socialmente el proyecto se encuentra respaldado por las actas de conformidad de los beneficiarios.
- La ejecución del proyecto es necesaria y útil para la comunidad, la implementación del puente peatonal permitirá brindar seguridad, confortabilidad y mayor productividad agrícola para las familias de la comunidad.
- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE" que permita a la comunidad un desarrollo integral.

Que, el **Informe Técnico SUB-ALCALDIA D-7 CITE IT – JATR N° 15/2023** de 08 de septiembre de 2023, emitido por el Ing. Alex Torrico R., TÉCNICO IV PROYECTISTA D-7 del GAMS, luego de citar la ubicación del proyecto, sus antecedentes, datos generales, problemática y la justificación, indicadores cuantitativos, cualitativos y presupuesto, concluye y recomienda:

- El proyecto responde a las necesidades de la población beneficiaria y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la Comunidad ARABATE.
- La ejecución del proyecto es necesaria y útil para la comunidad, la implementación del puente peatonal permitirá brindar seguridad, confortabilidad y mayor productividad agrícola para las familias de la comunidad.
- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de la Asesoría Legal del Distrito 7, para obtener el Decreto Edil, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre para el mencionado proyecto.

Que, el **INFORME TECNICO TOP J.D.R. CITE N° 04/2023 de 04 de septiembre de 2023**, suscrito por el Top. Jesús Díaz Reyes, TOPOGRAFO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S., dirigido al Sr. Renato Hualpa Mancilla, SUB ALCALDE "DISTRITO – 7" G.A.M.S., luego de exponer los antecedentes, se tiene los siguientes Resultados Obtenidos:

- Para realizar la medición de los puntos georreferenciados del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE**" se utilizó equipos GPS GEOFENNEL-100 geodésicos de doble frecuencia.
- El sistema de referencia espacial con el cual se trabajó para la medición y ajuste de datos es el Datum WGS-84 Y ZONA 205, las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión en campo, realizado el post proceso y ajuste de datos en gabinete son los siguientes.

#### COORDENADAS OBTENIDAS

| DATOS DE GPS |            |             |           |             |
|--------------|------------|-------------|-----------|-------------|
| VERTICE      | ESTE       | NORTE       | ELEVACION | OBSERVACION |
| E-0          | 276287.072 | 7918227.981 | 1756.113  | Gab.        |
| R-0          | 276420.962 | 7918087.815 | 1756.356  | Gab.        |

**TABLA N° 2 COORDENADAS PROCESADAS**

Los resultados obtenidos fue producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelital en base a un vértice geodésico P1010 el mismo esta enlazado a la Red Geodésica de SETMIN INRA, dando como resultado un ajuste libre componente de dos vértices de la Red Geodésica.

Los valores obtenidos son relativos y cuentan con un control de precisión con el Software de ajuste **EZSurv**, contando con valores finales de orden centimétrico. También se adjunta las coordenadas que se obtuvieron del levantamiento topográfico donde se emplazará el proyecto de "**CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE**".



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



### COORDENADAS DEL PROYECTO

| COORDENADAS BLOQUE A |            |             |          | COORDENADAS BLOQUE B |            |             |          |
|----------------------|------------|-------------|----------|----------------------|------------|-------------|----------|
| VERTICE              | ESTE_Y     | NORTE_Y     | OBS.     | VERTICE              | ESTE_Y     | NORTE_Y     | OBS.     |
| 1                    | 276429.807 | 7918077.234 | Gabinete | 13                   | 276423.170 | 7918084.714 | Gabinete |
| 2                    | 276417.354 | 7918066.185 | Gabinete | 14                   | 276281.854 | 7917947.817 | Gabinete |
| 3                    | 276418.222 | 7918058.836 | Gabinete | 15                   | 276276.917 | 7917943.436 | Gabinete |
| 4                    | 276414.250 | 7918057.310 | Gabinete | 16                   | 276272.139 | 7917948.822 | Gabinete |
| 5                    | 276410.427 | 7918059.461 | Gabinete | 17                   | 276288.788 | 7917963.596 | Gabinete |
| 6                    | 276410.023 | 7918064.587 | Gabinete | 18                   | 276298.885 | 7917972.556 | Gabinete |
| 7                    | 276408.259 | 7918066.575 | Gabinete | 19                   | 276299.290 | 7917971.700 | Gabinete |
| 8                    | 276400.049 | 7918068.221 | Gabinete | 20                   | 276301.505 | 7917968.623 | Gabinete |
| 9                    | 276399.472 | 7918068.573 | Gabinete | 21                   | 276302.557 | 7917966.190 | Gabinete |
| 10                   | 276396.866 | 7918073.295 | Gabinete |                      |            |             |          |
| 11                   | 276398.803 | 7918076.540 | Gabinete |                      |            |             |          |
| 12                   | 276410.717 | 7918073.665 | Gabinete |                      |            |             |          |

TABLA Nº 3 COORDENADAS DE LOS VERTICES

#### CONCLUSIONES.

Es muy importante realizar la georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie de la tierra, todos los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distrito - 7 deben estar enlazados a la Red Geodésica del SETMIN INRA.

Se hace conocer que el proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE" se encuentra al interior de la propiedad de Área Comunal de Chuqui Chuqui y en dos propiedades privadas donde se detalla en el siguiente cuadro la superficie según título ejecutorial, y la superficie a Expropiar en hectáreas y metros cuadrados:

| NOMBRE DEL PROPIETARIO           | NOMBRE DEL PREDIO | SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has. | AREA A EXPROPIAR Has. | AREA A EXPROPIAR m2. |
|----------------------------------|-------------------|------------------------------|-----------------------|----------------------|
| MARIA CABEZAS CHINO VDA DE PUCHO | PALTA PAMPITA     | 0.3382 has                   | 0.0031 has            | 31.00 m2             |
| GREGORIO VALERIANO QUISPE        | LIMON PAMPITA     | 0.3246 has                   | 0.0222 has            | 222.00 m2            |
| COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI          | AREA COMUNAL      | 63.4605 has                  | 0.0352 has            | 352.00 m2            |
| AREA TOTAL A EXPROPIAR           |                   |                              | 0.0605 Has            | 605.00 m2            |

TABLA Nº 4 SUPERFICIE SEGÚN TITULO Y AREA DE EMPLAZAMIENTO

La superficie del predio PALTA PAMPITA es de 0.3382 has, (3.382,00 m2), predio LIMON PAMPITA 0.3246 has (3.246.00 m2) y predio AREA COMUNAL 63.4605 has (634.605,00 m2), según el título ejecutorial, el proyecto "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE" está emplazado en los predios antes mencionado, con área total afecta de 0.0605 Hs (605,00 m2).

Cuyas colindancias del BLOQUE "A" AL ESTE, QUEBRADA, AL OESTE, RIO CHICO, AL NORTE, CARRETERA SUCRE-COCHABAMBA Y AL SUR, RIO CHICO.

Cuyas colindancias del BLOQUE "B" AL ESTE, RIO CHICO, AL OESTE, PROPIEDAD PRIVADA, AL NORTE, RIO CHICO Y AL SUR, PROPIEDAD PRIVADA.

Que, dentro de la carpeta del presente proceso y que en base a los antecedentes precedentemente expuestos recomiendan solicitar mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



UTILIDAD PÚBLICA para el Emplazamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE” adjuntando toda la documentación de respaldo de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19. Para tal efecto se adjunta entre otros documentos Registro de Transferencia División de un Predio N° CHU00644/2023, Certificado Catastral N° CC-T-CHU01347/2023, Folio Real actualizado N° Matrícula 1.01.1.04.0001984 en favor de Comunidad Chuqui Chuqui, fotocopia de Personalidad Jurídica Comunidad Chuqui Chuqui, así mismo se adjunta documentos de acreditación de los Titulares del Bien a Expropiar: Gregorio Valeriano Quispe (Fs. 30 a 34) fotocopia de Cedula de Identidad, Título Ejecutorial N° SPP-NAL-129525, Folio Real Actualizado con Matrícula N° 1.01.1.04.0002274; María Cabezas Chino (Fs. 24 a 28) fotocopia simple de Cedula de Identidad, Certificado Catastral N° CC-T-CHU03395/2022, Registro de Transferencia Cambio de Nombre N° CHU00499/2022, Folio Real actualizado con Matrícula N° 1.01.1.04.0002273, Testimonio de Poder Colectivo bastante y suficiente de la mesa directiva de la Comunidad de Chuqui Chuqui de (Fs. 18 a 21), fotocopias simples de Cedula de Identidad de la Mesa Directiva de la Comunidad de Chuqui Chuqui de (Fs. 7 a 16), Acta de Elección y Posesión de la Mesa Directiva a (Fs. 5), Acta de Socialización de la Ley 145/19 a la Comunidad de Arabate. de (Fs. 2 a 3) y a (Fs. 1) Acta de Conformidad del Proyecto “Puente Peatonal Arabate”.

### MARCO LEGAL

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**Artículo. 3.** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo. 57.** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo 77.** La educación Constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

**Artículo. 299. II.** Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas: **2.** Gestión del Sistema de Salud y Educación

**Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.- I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

**5.** Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

**22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

#### **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.**

##### **Artículo 84. (Educación)**

I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales Autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una Ley Especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo esta unitaria, publica y universal, por lo tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al numeral 2 del parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

##### **CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO**

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I.** La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).-** La propiedad debe cumplir una función social.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).**- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

### LA LEY Nº 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY Nº 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58° (Expropiación).**- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

**Artículo. 1.- (objeto).**- La presente Ley tiene por objeto: numeral 1. Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



- Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
  - i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
  - j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

**Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Inciso b)** La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; **inciso e)** La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y **otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo. Inciso h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.** (Las negrillas corresponden al Suscrito).

**Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública)** el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georeferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

**Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

**Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I.** Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

#### REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

##### Artículo 8. (Actividades)

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**
  - Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
  - Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
  - Plano de Ubicación emitido por el INRA.
  - Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

**EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007, REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:**

##### Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



- La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

#### LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
**numeral 1.** Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

#### LEY No. 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

**Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA).** El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- Pleno del Concejo Municipal
- Directiva del Concejo Municipal
- Comisiones del Concejo Municipal
- Concejales Municipales

**Artículo 36.- (COMPOSICIÓN).** La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- Una Presidenta o Presidente
- Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- Una Secretaria o Secretario Concejal
- Una Decana o Decano

**Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).** Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

**Artículo 43.- (NATURALEZA).** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

AUTO SUPREMO N° 451/2013 DE 30 DE AGOSTO DE 2013



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



Que Auto Supremo N° 451/2013 el emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ....", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001/2011 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificada por Ley No. 3545 de Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria; Decreto Supremo No. 29215, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal Autónoma No. 145/19 y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

#### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 06 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 087/23, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: "Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de Tres Fracciones de Terrenos Destinados al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Puente Peatonal Arabate"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 384/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE", con los ajustes correspondientes.

#### DECRETA:

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 384/2023

#### LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE".

Dr. Enrique Leña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de tres (3) fracciones de terrenos, en una superficie total sumadas de **0.0605 Has** equivalente a **605.00 mts<sup>2</sup> (SEISCIENTOS CINCO CON 00/100 METROS CUADRADOS)** destinadas al emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde:

- **MARÍA GABEZAS CHINO Vda. DE PUCHO**, labores de casa, Viuda, con C.1. N 7503476, con residencia en la comunidad de Chuqui Chuqui- Distrito 7- Sucre. Propietaria del predio denominado: **PALTA PAMPITA**; Certificado Catastral: N° CC- T-CHU03395/2022; Código Catastral: ACTUAL: 20-R-2761967917936; con una superficie de: 0.3382 hectáreas; Ubicado en el Municipio: Sucre; Provincia: Oropesa; Departamento: Chuquisaca; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N 1.01.1.04.0002273, bajo asiento N° A-3 de titularidad sobre el dominio de fecha 17/08/2022.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



- **GREGORIO VALERIANO QUISPE**, Agricultor, soltero, con C.I. N° 10338421 Ch., con residencia en Yuracpujyo CH., Propietario de la propiedad denominada: LIMON PAMPITA; Actividad: AGRICOLA; Clase de Propiedad: PEQUEÑA; Ubicada en el Cantón: CHUQUI CHUQUI; Sección: CAPITAL; Provincia: OROPEZA; Departamento: CHUQUISACA, con una superficie de: 0.3246 hectáreas; Título Ejecutorial: SPP-NAL-129525; Expediente N° I-16861; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0002274, bajo asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 06/10/2010.
- Comunidad de Chuqui Chuqui: Registrado a nombre de: **COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI**; Nombre del Predio; AREA COMUNAL; Certificado Catastral: N° CC-T- CHU01347/2023; Código Catastral: ACTUAL: 20-R-2763207918451; con una superficie restante según Registro de Transferencia División de un Predio N° CHU00644/2023 de: 63.4605 hectáreas; Ubicado en el Municipio: Sucre; Provincia: Oropeza; Departamento: Chuquisaca; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° 1.01.1.04.0001984, bajo asiento N° A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28/09/2010, para el emplazamiento del Proyecto CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE.

Detalle de las tres (3) fracciones de terrenos, que se declara de necesidad y utilidad pública, para el emplazamiento del Proyecto "Construcción Puente Peatonal Arabate:

| PROPIETARIO                      | PARCELA       | SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.) | SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.) | SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2) |
|----------------------------------|---------------|--------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| MARIA CABEZAS CHINO VDA DE PUCHO | PALTA PAMPITA | 0,3382                         | 0,0031                        | 31,00                       |
| GREGORIO VALERIANO QUISPE        | LIMON PAMPITA | 0,3246                         | 0.0222                        | 222,00                      |
| COMUNIDAD CHUQUI CHUQUI          | AREA COMUNAL  | 63,4605                        | 0,0352                        | 352,00                      |
| AREA TOTAL A EXPROPIAR           |               |                                | 0.0605                        | 605,00                      |

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE"**, mismo que beneficiara y permitirá brindar seguridad, confortabilidad y mayor productividad agrícola para las familias.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
**Bicentenario de Bolivia**



**CONCEJO MUNICIPAL  
 DE SUCRE**

(//).... corresponde a la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de Tres Fracciones de Terrenos Destinados al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Puente Peatonal Arabate".

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 384/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los seis (06) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Sra. Jenny Marisol Montaño Daza  
**CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 384/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE TRES FRACCIONES DE TERRENOS DESTINADOS AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUENTE PEATONAL ARABATE; a los .....<sup>7</sup>.....días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés...



Dr. Enrique Leaño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

